

Expediente: 1436/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ AGÜERA ERNESTO ALEXANDER S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *AGÜERA, Ernesto Alexander-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1436/24



H108023136378

JUICIO: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AGÜERA ERNESTO ALEXANDER s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1436/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción**

Concepción, 23 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R** por medio de su letrado apoderado, Dr. Diego M. Fanjul promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra **AGÜERA ERNESTO ALEXANDER CUIT/CUIL: 20425489357** con domicilio en Barrio 29 Agosto -Mz B-L 20 S/N Juan Bautista Alberdi, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 05/03/24 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VIENTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 72/100 (\$3.827.783,72) más intereses, gastos y costas.**

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° **BTE/750/2024** y **BTE/751/2024** en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos - Sanción - Resoluciones **M 14639/2023** y **M 14640/2023**. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N°

14463/376/D/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas en autos, surge que el título base de la ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por el C.T.T., que las notificaciones cumplieron con su finalidad y por lo tanto el procedimiento administrativo se encuentra firme validando el inicio del proceso judicial y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 28/10/25 se precedió por OGA a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 (\$52.777), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial es decir la suma de \$ 10.018.841,11.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego M. Fanjul, como apoderado de la actora, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 5.009.420,55. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse al letrado interviniente la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS CON 20/100 (\$854.106,20).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de AGÜERA ERNESTO ALEXANDER, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 72/100 (\$ 3.827.783,72) en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse conforme lo establece el art.90 CTT. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por termino de 5 días a AGÜERA ERNESTO ALEXANDER CUIT/CUIL: 20-425489357 con domicilio en Barrio 29 Agosto - Mza. B-L 20 S/N Juan Bautista Alberdi, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 57/100 (\$52.777), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado.

Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego M. Fanjul, la suma de PESOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS CON 20/100 (\$854.106,20), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 23/04/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.